COPIA

**Proceso Rol N° 12.257-10-2013**
**Segundo Juzgado de Policía Local**
**Las Condes**

**Las Condes, nueve de diciembre de dos mil trece.**

**VISTOS;**

A **fs.7** doña **Carmen Romo Adaros,** domiciliada en Avda. Tomás Moro Nº 1075, depto. 1702, comuna de Las Condes, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Supermercado Express Limitada, representada por don Humberto Gabriel Casacubierta Gómez, ambos domiciliados en Avda. Del Valle Nº 787, of. 402, Huechuraba, por supuestas infracciones a lo dispuesto en la Ley Nº 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, en que habría incurrido la sociedad denunciada debido a que con fecha 14 de febrero de 2013 estando al interior del Supermercado Lider Express ubicado en IV Centenario Nº 1016, Las Condes, resbaló en uno de los pasillos debido a que había cloro gel en el piso, sin que existiera alguna advertencia sobre el estado del piso, que a consecuencia de la caída resultó con lesiones que le han significado un detrimento en su estado de salud y gastos médicos, de asistencia y movilización; razones por las cuales solicita se condene a la empresa denunciada al pago de la suma de $ 10.000.000; **acciones notificadas a fs.13.**

A **fs.18** se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de la denunciante y demandante doña Carmen Romo Adaros y en rebeldía de la parte denunciada y demandada, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

Encontrándose el proceso en estado se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la parte denunciante y demandante sostiene que el proveedor denunciado habría incurrido en infracción a la Ley Nº 19.496 debido a que el piso del Supermercado Líder ubicado en calle IV Centenario Nº 1016, habría estado con cloro gel, lo que habría producido que se resbalara, cayéndose y sufriendo lesiones en el coxis y un golpe en la cabeza contra una estantería.
**SEGUNDO:** Que, la parte denunciada se encuentra rebelde al no haber comparecido a la audiencia de estilo.
**TERCERO:** Que, la parte denunciante y demandante acompañó los siguientes documentos: **1)** A fs.1 rola copia de declaración voluntaria de la víctima efectuada ante Carabineros de la 47ava comisaría de Los Dominicos; **2)** A fs.2 rola registro de atención de urgencia en la Clínica Cordillera del día 16 de febrero de 2013 correspondiente a la denunciante; **3)** A fs.4 y 17 rola copia de orden médica; **4)**

A fs.5 rola copia de carta enviada a la parte denunciada; **5)** A fs.14 rola detalle de cuenta paciente de urgencia de la Clínica Cordillera; **6)** A fs.16 rola boleta de Farmacia Salcobrand; documentos que no fueron objetados de contrario.

**CUARTO:** Que, en relación a los hechos denunciados, en mérito de los documentos acompañados por doña Carmen Romo Adaros, es posible dar por establecido que ella habría sufrido una caída que le provocó las lesiones que describe el registro de atención de urgencia de fs.2; que sin embargo tales antecedentes resultan insuficientes para dar por acreditado que los hechos hubieran ocurrido en la forma que ella lo señala, en orden a que los daños y lesiones que reclama sean consecuencia inmediata de una caída sufrida en el Supermercado Líder ubicado en calle IV Centenario Nº 1016, como también debido a que el piso se encontraría con material jabonoso, lo que debió haberse acreditado con cualquier medio de prueba que permitiera al sentenciador establecer de manera fehaciente los hechos, teniendo presente que la relación de consumo resguardada por la Ley Nº 19.496 debe siempre acreditarse por la parte que la alega de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, lo que no habría ocurrido en la especie.

**QUINTO:** Que, en mérito de lo señalado en las motivaciones precedentes, se concluye que no existirían en autos elementos que permitan dar por acreditadas las infracciones alegadas por la parte denunciante, debiendo desestimarse la denuncia y demanda civil de fs. 7.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

Que, se rechaza la denuncia y demanda civil de fs.7 deducida por doña Carmen Romo Adaros en contra de Supermercados Express Limitada, por no haberse acreditado comisión de alguna infracción por parte de Supermercados Express Limitada.

**Déjese copia en el Registro de Sentencias del Tribunal**
**Notifíquese**
**Archívese**
**Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.**

**DICTADA POR DON ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez Titular**
**XIMENA MANRIQUEZ BURGOS- Secretaria**

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Foja: 59
Cincuenta y Nueve

C.A. de Santiago
Santiago, doce de febrero de dos mil catorce.

A fojas 33, 57 y 58; estése a lo que se resolverá.

Atendido el mérito de los antecedentes, y en especial, de los timbres de oficina de partes agregados al proceso, de los que aparece que la presente causa ingresó a tramitación con fecha 23 de enero del presente año, compareciendo en esta instancia la parte apelante con fecha 7 de febrero pasado, rolante a fojas 58, encontrándose vencido el término legal que establece el artículo 32 de la Ley 18.287, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto a fojas 25, en contra de la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 20 y siguiente de estos autos y concedido en lo pertinente a fojas 27.

**Regístrese y devuélvase.**

N°Trabajo-menores-p.local-79-2014.

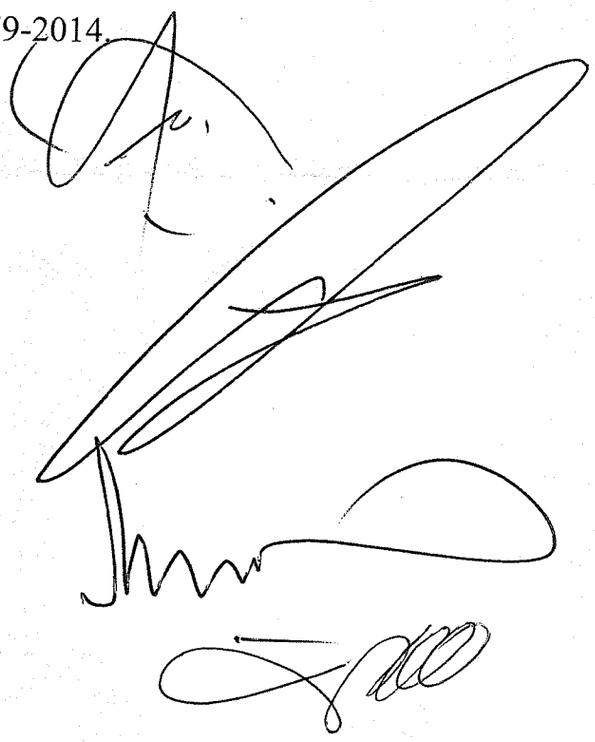
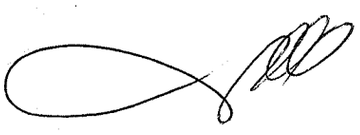
En Santiago, doce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.